Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Marzo de mil setecientos setenta y ocho. Los señores Joaquin Molina Gomez y Jph Gomez Ruiz Alcaldes ordinarios de esta dha Ysla su Jurisdn. p.r S. M. Gines Gomez Ruiz, y Sebastian Gomez Regidores de este Ayuntamto. Joaqn. Gomez Candel Pror. Sindico Gral, Franco. de Loba y Lorenzo Gomez Maquilon Diputados del comun y Jaime Gomez Personero del Publico, Concejo, Justa. Regimto. y Capitulares de esta va. p.r si y en nre. de los q.e lo fuesen en adelante, p.r quienes prestan voz y caucion de rato manente pacto, judicio sisti; En forma, de que estaran y pasaran por lo aqui contenido; Juntos en ayuntamto. como lo acostumbran p.a tratar lo mas combente. al servo. de ambas Magestades, bien y utilidad de esta Republica, acordaron lo sigte. Con reflexion a q.e esta Villa se halla en la obligacion de establecer sus disposiciones economicas y gubernatibas, para q.e los vecinos traten vivir contenidos y obedientes a sus mandatos conserbandose en este Pueblo la paz y amor patriotico, tan devida como recomendada p.r Leyes Rs., por no hauer Reglas establecidas, para el govierno de los vecinos, y conservacion de sus Viens. ni para la correspondiente à huertas de Regadio Arbolados, Secanos, ni frutos de ellas, acordo de una conformidad, despues de mucha reflexion cuidado y pureza, establecer lo sigte.

1.o Que ninguna Persona se atreva a Blasfemar de Dios nro. Sor. ni de la Virgen Maria Santisma., ni de los Santos, ni cosa sagrada, ni Juren el nombre de Dios y de los Santos, ni digan mal de la santa

Blasfemias